

OF118-038006 / IDM 112000  
(Al contestar cite este numero)



Bogotá D.C., jueves, 15 de Noviembre de 2018

Doctor:

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**

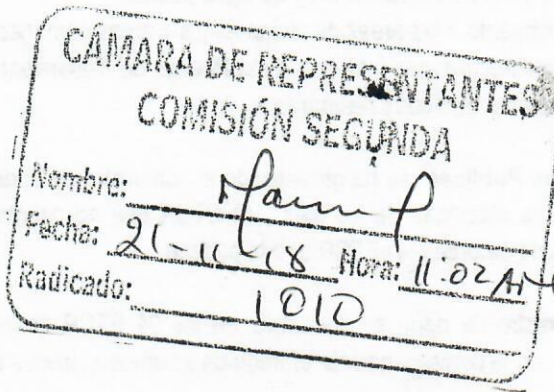
Representante a la Cámara

[jaime.lozada@camara.gov.co](mailto:jaime.lozada@camara.gov.co)

Capitolio Nacional - Piso 3

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición



Respetado Representante a la Cámara,

En atención a la comunicación de la referencia recibida en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, mediante oficio EXT18-023098 del 8 de noviembre de 2018, en la cual solicita se brinde información sobre los resultados de la implementación del acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y las FRAC en lo concerniente a las ZONAS VEREDALES DE CONCERTACIÓN... me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. **"Sírvese documentar las acciones adelantadas por la entidad a su cargo respecto a la administración que ejerce en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR-, específicamente en aquellos en que se encontraban alojados Luciano Marín, alias Iván Márquez, Hernán Darío Velásquez, alias el paisa, y Henry Castellanos, alias Romaña, integrantes de la dirección del movimiento Fuerzas Alternativas del Común (FARC)."**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2026 del 4 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) asumió la administración de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) a partir del 1 de abril de 2018 o desde que el Fondo de Programas Especiales para la Paz transfiera los bienes destinados para el completo funcionamiento de cada uno de los ETCR, conforme a los procedimientos que fijen conjuntamente.

<sup>1</sup> "Por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados , mediante el Decreto 1274 de 2017 y se dictan otras disposiciones"



En ese sentido, la ARN asumió la administración de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), a partir del 01 de agosto de 2018, de acuerdo a la transferencia realizada por Fondo de Programas Especiales para la Paz, mediante las Resoluciones 472 y 473 del 31 de julio de 2018.

En desarrollo de dicha administración la ARN ha suministrado:

**Mantenimiento a la infraestructura de los espacios:**

- Cambio de tuberías sanitarias y de agua potable,
- Mantenimiento a las áreas de alojamientos y áreas comunes (comedores, baños, aulas entre otros)
- Mantenimiento a vías internas, a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), sistemas integrados de tratamiento de aguas residuales.

**Servicios Públicos:** se ha garantizado el suministro de energía, mediante el abastecimiento de ACPM para las plantas eléctricas de los diez (10) ETCR que no cuentan con interconexión y el pago a las empresas públicas de catorce (14) ETCR que la poseen.

El suministro de agua se desarrolla en los 24 ETCR utilizando Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) con la correspondiente entrega de insumos químicos para su tratamiento.

Adicionalmente se entrega gas en cilindros para el consumo de la comunidad FARC.

El saneamiento básico lo constituye la disposición adecuada de residuos sólidos y el tratamiento de aguas residuales.

Adicionalmente en los 24 ETCR existen puestos de salud que son administrados por las Empresas Sociales del Estado (ESE) que correspondan al territorio donde se ubica el espacio.

Conforme a lo anterior la ARN presta los siguientes servicios y suministros en todos los ETCR:

Suministro de ACPM, Gas, insumos para tratamiento de agua potable, insumos para el tratamiento de aguas residuales, insumos para el mantenimiento preventivo de las plantas eléctricas, servicio de recolección de residuos sólidos, servicio de fumigación, mantenimiento preventivo de plantas de tratamiento de agua potable PTAP, pago de servicio de energía eléctrica y pago de arrendamientos de los terrenos en donde se ubican los espacios.

***2. Sírvase informar el contenido de la Resolución que de acuerdo al Decreto 2026 de 2017 debía expedir para la administración de los ETCR.***

De conformidad con el Decreto 2026 de 2017<sup>2</sup>, modificado por el Decreto 2128 de 2017, a su vez modificado por el Decreto 580 de 2018, la ARN formalmente asumió la administración de los ETCR con el fin de continuar

<sup>2</sup> Por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) creados mediante el Decreto 1274 de 2017



garantizando el compromiso de los ex-integrantes de las FARC-EP con su reincorporación social y económica, la cual se adelanta en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).

En este sentido la ARN, actualmente se encuentra en el proceso de construcción de dicha resolución, lo que no ha sido obstáculo para atender los compromisos frente a la administración de los ETCRs conforme a lo dispuesto en la mencionada normativa.

**3. Sírvase informar las acciones adelantadas por la entidad a su cargo una vez tiene conocimiento de la situación de Luciano Marín, alias Iván Márquez, Hernán Darío Velásquez, alias el paisa, y Henry Castellanos, alias Romaña, integrantes de la dirección del movimiento Fuerzas Alternativas del Común (FARC).**

De conformidad con lo dispuesto en artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito la presente pregunta a la Fiscalía General de la Nación, mediante OF118-037714 del 13 de noviembre de 2018, con el fin de que se dé respuesta de conformidad con lo de su competencia.

**4. De acuerdo al comunicado de prensa de la Misión de Verificación de la ONU en Colombia de fecha 6 de septiembre de 2018 en virtud del cual con actuaciones como las desplegadas por Luciano Marín, alias Iván Márquez, Hernán Darío Velásquez, alias el paisa, y Henry Castellanos, alias Romaña, integrantes de la dirección del movimiento Fuerzas Alternativas del Común (FARC), se están incumpliendo las obligaciones del capítulo 3.3 del Acuerdo Final de Paz que los compromete a contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación, sírvase informar cual es la posición institucional frente a la situación de las personas referidas, así como la de otros dirigentes que están abandonando diferentes ETCR y NPR.**

Tomando como referencia la respuesta a la solicitud de información presentada por la Presidenta de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos de la Jurisdicción Especial para la Paz, me permito indicar que la Reincorporación está dirigida a toda la población excombatiente de las FARC-EP sin realizar discriminación alguna.

En este sentido, es pertinente indicar que tal como se describe en el punto 3.2 del Acuerdo Final, "...la reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en la libertad individual y el libre ejercicio de los derechos individuales...", dentro de los que se encuentra la libertad de locomoción, igualmente el Decreto 2026 de 2017 reglamentó los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) creados mediante Decreto 1274 de 2017 y se definió que los mismos serían lugares para el desarrollo de actividades que facilitarían la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex-miembros de las FARC-EP debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017 y para realizar actividades misionales de las entidades del orden nacional y territorial destinadas a las comunidades aledañas, por esta razón los reincorporados pueden optar por permanecer en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación o salir de los mismos conforme a su propia voluntad.

<sup>1</sup> (Sentencia No. T-518/92)



Por las razones anteriormente descritas, los beneficios económicos y sociales de la reincorporación no están sujetos a un Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación, es decir, la Asignación Única de Normalización y la Renta Básica, así como los Proyectos Productivos (individuales o colectivos) no tienen como condición su permanencia en los Espacios, los excombatientes tienen libertad de locomoción en todo el territorio nacional y la reincorporación persigue al sujeto a través del músculo institucional con el que cuenta la ARN por medio de sus facilitadores en todo el territorio nacional. Por tal razón, el encontrarse fuera de un ETCR no constituye *per se* una causal de salida al programa de Reincorporación.

Ahora bien, los líderes de las FARC-EP tienen el compromiso ante la Jurisdicción Especial para la Paz del Régimen de Condicionalidad, el cual consiste básicamente en aportar y ayudar activamente en la construcción y consecución del programa de Reincorporación, realizando actividades a nivel nacional, regional y local tales como el compromiso –en algunos casos- de acudir y aportar a las instancias pactadas por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tales como la CSIVI<sup>4</sup> y el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), entre otras actividades de Reincorporación.

Atentamente,



GUADALUPE GUERRERO LOPEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto: Amanda Gutierrez-Profesional Especializado OAJ - *AGL*  
Revisó: Jesus Gulemberg Macea Zambrano-Coordinador del Grupo de Normativa y Conceptos OAJ. - *JM*

C. Co: Olga Lucia Grajales Grajales, Secretaria General de la Comisión Segunda de la Cámara de representantes. Carrera 7 No 8-68 Edificio Nuevo del Congreso de la República.



<sup>4</sup> Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final



OFI18-037714 / IDM 112000  
(Al contestar cite este número)



Recibido ARN 10/NOV/18 15:25 5000

Bogotá D.C., martes, 13 de Noviembre de 2018

Doctor  
**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**  
Fiscal General de la Nación  
Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre)  
Ciudad

**Asunto:** Traslado Derecho de Petición en virtud de la Proposición No 24 y aditiva No 21 del 2018.

Respetado Doctor Martínez Neira,

En atención a la petición recibida en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, mediante oficio EXT18-023098 del 8 de noviembre de 2018, remitida por la Secretaria General de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional, y suscrita por el Representante a la Cámara **JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**, me permito correr traslado de la pregunta No 3 del cuestionario dirigido a esta entidad y relacionado con la Proposición así:

*“Cuestionario para el señor Andres Felipe Stapper Segrera, Director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización*

(...)

**3. Sírvase informar las acciones adelantadas por la entidad a su cargo una vez tiene conocimiento de la situación de Luciano Marín, alias Ivan Márquez, Hernan Dario Velasquez, alias el paisa y Henry Castellanos, alias Romaña, integrantes de la dirección del movimiento Fuerzas Alternativas del Común (FARC). “**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Jaime

Fecha: 20-11-18 Hora: 4:13PM

Radicado: 1006

Página 1 de 2



La anterior remisión, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.<sup>1</sup>

Cordialmente,

  
GUADALUPE GUERRERO LOPEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Amanda Lucia Gutierrez Puido – Profesional Especializado  
Revisó: Jesús Gutemberg Macea Zambrano – Coordinador del Grupo de Normativa y Conceptos

Anexos: Derecho de petición en virtud de la Proposición No 24 y aditiva No 21 del 2018 – (5 FOLIOS).

C.co. Olga Lucia Grajales Grajales, Secretaria general Comisión Segunda de la Cámara de representantes – carrera 7 No 8-63 Edificio Nuevo del Congreso/ Bogotá D.C.



<sup>1</sup> ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente